NOTA DNCP/DNC/N° 14790/2016

Asunción, 03 de junio de 2016.

Señora
Graciela Perez de Zunini, *Responsable*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
GABINETE CIVIL
PRESENTE:

REF.: LCO N° 17/16 *"SERVICIO DE LIMPIEZA (BENJAMIN CONSTANT, DON CARLOS, PARAPITI"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 314088 EN FECHA (31/05/16). – ID N° 307478.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) – IAO 7.2 – Página 26:

   a) En relación a la indicación de la visita técnica, sugerimos replantear la fecha establecida, debido a que la misma se realizaría posteriormente a la fecha tope para realizar consultas, y dicha circunstancia podría afectar a aquellos oferentes que eventualmente necesitarían utilizar la mencionada herramienta.

2. En la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 32.2) – b) Experiencia y Capacidad Técnica – Página 30 y d) Criterio para desempate de ofertas – Página 31:

   a) Donde dice: "...*Para el Servicio, deberá presentar facturaciones correspondientes a servicios de igual naturaleza a la presente licitación (servicio de limpieza), por un monto equivalente al 30% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, por cada año dentro de los últimos tres años 2013-2014-2015 en servicios de limpieza, en instituciones públicas y/o privadas...*" (sic), consultamos a la convocante, al solicitar que el porcentaje requerido corresponda a cada año, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso? Solicitamos rever el requerimiento, de manera a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el **Art. 4 inc. b) "*Igualdad y Libre Competencia*" de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"**.

   b) Donde dice: "...*Como mínimo el oferente deberá presentar 10 contratos con sus correspondientes constancias de buen cumplimiento emitido por la contratante, los contratos presentados para el cumplimiento de los criterios anteriores serán considerados siempre que los mismos estén acorde a los criterios citados precedentemente...*" (sic), consultamos a la Convocante si no consideraría reducir dicha cantidad, a modo de no restringir la participación de potenciales oferentes; en virtud al artículo 4° citado ut supra.

   c) Donde dice: "...*En primer lugar, analizará la capacidad financiera del Oferente, y la que posea la mejor capacidad, según los ratios establecidos en la Sección III Criterios de Evaluación, será considerada la mejor calificada...*" (sic), al respecto, solicitamos indicar cuál de los ratios será analizado, o en su caso, si serán analizados todos, solicitamos establecer el procedimiento del mismo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

...///...

3. En la Sección VIII. Formulario del contrato – Modelo de Contrato – clausula 2° - Página 72:

   a) Clausula 2°: En virtud a la **Resolución DNCP N° 2901/15** "*Por la cual se aprueba la modificación de la Proforma de Contrato que integra la Carta de Invitación Estándar y los Pliegos Estándar Vigentes utilizados en las Diferentes Modalidades*", **solicitamos a la Convocante, modificar la cláusula 2 del Modelo de Contrato.**

4. En el Formulario de Garantía de Anticipo – Página 76:

   a) Solicitamos colocar la siguiente indicación: (No Aplica), para hallarse en conformidad con lo establecido en la Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato – CGC 6.1 – Página 70.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU